

103

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

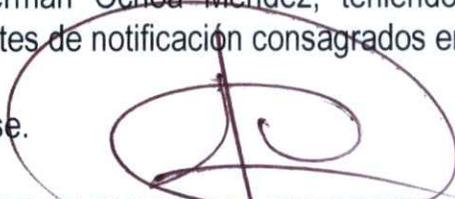
Exp. Verbal (Petición de Herencia) de Virgelina Salazar Camacho y otros contra Jhon Carlos Ochoa Yate y otros. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00051 00.

Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas, se tiene por surtido el emplazamiento de las demandadas Karen Natalia Ochoa Méndez y Aminta Ochoa Jaramillo.

Y, como quiera que las emplazadas Karen Natalia Ochoa Méndez y Aminta Ochoa Jaramillo, no comparecieron al proceso, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que las represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Orlando Sanchez T., en el cargo de Curador (a) ad-litem de la demandada Karen Natalia Ochoa Méndez y al Dr. (a) Jose E. Vera Angulo, en el cargo de Curador (a) ad-litem de la demandada Aminta Ochoa Jaramillo. Comuníqueseles la designación y hágaseles saber que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) siguientes a la comunicación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que vencido éste término aceptando el cargo o guardando silencio (se entiende que acepta), se le enviara copia de este auto y del que admitió la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 de la ley de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020).

De otro lado, y con base en el pantallazo aportado con el escrito anterior, por la secretaria contrólense los términos de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado José German Ochoa Méndez, teniéndose en cuenta para ello, las disposiciones pertinentes de notificación consagrados en la ley antes ciada.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario